

# **CÓDIGO DE ÉTICA**



®

**COLEGIO DE  
CONTADORES DE CHILE**

## TITULO I

### INTRODUCCIÓN

**Artículo 1º.-** El Colegio de Contadores de Chile, ha elaborado este Código de Ética, el que se complementará con el Código de Ética de IFAC y sus anexos. Sus normas y principios deberán ser seguidos en la práctica nacional e internacional de la profesión de Contador General, Contador Público y Auditor y Contador Auditor, en adelante “Profesional Contador”. En el caso específico del Profesional Contador que desarrolle auditorías de estados financieros de acuerdo a Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, trabajos efectuados de acuerdo a Normas de Atestiguación u otras normas de aseguramiento, le será aplicable y deberá cumplir con el Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas las Normas Internacionales de Independencia) emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA) publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

Este Código de Ética tiene por objeto establecer las responsabilidades y señalar las normas de conducta que deben observar los profesionales contadores con la sociedad y entre sí.

El Profesional Contador deberá cumplir las disposiciones del presente Código, sin perjuicio de lo anterior el Profesional Contador inscrito en el Colegio de Contadores de Chile A.G. , además le serán aplicables las disposiciones del Título Noveno del presente Código.

El cumplimiento de las disposiciones que contiene este Código, involucra una responsabilidad por parte del Profesional Contador, referidas al interés público, entendiendo por tal, el bien común de la sociedad y de las instituciones a las cuales sirve el profesional.

## TITULO II

### CONCEPTOS GENERALES

**Artículo 2º.-** La Ética es un conjunto de principios racionales que rigen el actuar y que busca orientar racionalmente su voluntad en sus procesos de toma de decisiones.

En la búsqueda de un significado más profundo se llega a la palabra Ethos que está emparentada con el concepto ética y con el de moral. El Ethos es una actitud vital interior que brota de aquellos valores que han logrado impregnar el corazón. Se va formando fundamentalmente a partir de vivencias, sobre todo las recibidas en el hogar. Supone una sensibilidad y adhesión afectiva a ciertos valores que condicionan la misma reflexión y toma de decisiones. El Ethos es fruto de la formación del corazón; es una postura del corazón ante determinadas realidades primarias del ser humano: el amor, la vida, la muerte, la familia y el trabajo. Es una fuerza generadora de una mentalidad y de un estilo de vida en el sentido más amplio y global de ambas cosas. Es lo que da alma a la ética. De otro modo, la ética se reduce a simples imperativos racionales sin fuerza para plasmar la vida.

Finalmente, se tiene el concepto de Ética Profesional que se define como la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales como tales. Es lo que la pulcritud y refinamiento académico ha definido con el nombre de deontología.

El ejercicio de la Contabilidad y de la Auditoría constituye una profesión que tiene como objetivo satisfacer las necesidades de información sobre las organizaciones sociales de los distintos agentes de la sociedad. Lo anterior se logra mediante la cuantificación de hechos económicos-financieros, a fin de producir información para controlar, planificar, medir y optimizar la gestión, para la efectividad y oportunidad de las decisiones. El Profesional Contador, como depositario de la confianza pública, "da fe" cuando suscribe un documento que expresa opinión sobre determinados hechos económicos pasados.

El ejercicio de la profesión contable implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio de la confianza en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.

### **TITULO III**

### **DE LOS PRINCIPIOS**

En sus actuaciones el Profesional Contador debe considerar y analizar al usuario de sus servicios como ente económico independiente, observando en todos los casos los principios deontológicos básicos, que a continuación se mencionan:

### **Artículo 3º.- Integridad**

El Profesional Contador deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el área en que practique el ejercicio profesional. Conforme con ello, se espera de él rectitud, probidad, dignidad, sinceridad, responsabilidad.

Este principio implica otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, pueden tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad, veracidad, justicia y equidad .

### **Artículo 4º.- Objetividad**

La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del Profesional Contador. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con éstos.

### **Artículo 5º.- Independencia**

En el ejercicio profesional, el Profesional Contador deberá tener y demostrar independencia con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad.

La independencia debe, interpretarse también, como una actitud mental que libera al Profesional Contador de todo prejuicio e ideas preconcebidas en el trato y relación con sus semejantes.

### **Artículo 6º.- Responsabilidad**

Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio deontológico, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Profesional Contador, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable y de auditoría.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Profesional Contador y compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

#### **Artículo 7º.- Confidencialidad**

La relación del Profesional Contador con el cliente es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, sin perjuicio de ello deberá observar las Normas de Confidencialidad que establece el Código de Ética de Ifac.

#### **Artículo 8º.- Respeto y Observancia de las Disposiciones Normativas y Reglamentarias**

El Profesional Contador deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales establecidas en la legislación vigente y por el Colegio de Contadores de Chile, aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos.

Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que estos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicadas en las circunstancias.

#### **Artículo 9º.- Competencia y Actualización Profesionales**

El Profesional Contador sólo deberá comprometerse y contratar trabajos para los cuales él y sus asociados o colaboradores cuenten con la capacidad e idoneidad necesarias para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria.

De la misma manera, el Profesional Contador, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá actualizar permanentemente los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquellos requeridos por el bien común y los imperativos del desarrollo social y económico.

#### **Artículo 10º.- Difusión y Colaboración**

El Profesional Contador tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles.

**Artículo 11°.- Respeto entre Colegas**

El Profesional Contador debe tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para la convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.

**Artículo 12°.- Conducta Ética**

El Profesional Contador deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión.

El Profesional Contador deberá ejercer la profesión con la debida diligencia.

**TITULO IV**

**GENERALIDADES**

**Artículo 13°.-** El Profesional Contador como tal, debe cimentar su reputación en la honestidad, laboriosidad y capacidad profesional, y no en el mercantilismo, ni expansionismo sin escrúpulos. Precisamente este proceder ha sido una de las causas, o quizás la principal, de que últimamente se han suscitado cuantiosas demandas, sobre todo a firmas de prestigio internacional, que tratando de abarcar un ámbito mayor de sus posibilidades materiales y técnicas, en ocasiones, han tenido que sucumbir en cuanto a la calidad profesional.

**Artículo 14°.-** Los Profesionales Contadores que se alejan de los códigos de conducta y ética profesional, exponen, no sólo su prestigio profesional, sino el servicio a la comunidad y de manera particular,

comprometen el futuro de la profesión. Asimismo, el egoísmo, el yo por encima de los demás, el propósito de servirse de la sociedad y no el de “servir a la sociedad”, del ambiente para escalar posiciones que se suponen de privilegio, y las tendencias que parecen encaminarse a centrar ambiciones en importantes retribuciones económicas, han dado como resultado negativo el de sacrificar en ocasiones, “la calidad”.

**Artículo 15°.-** El prestigio profesional y la clientela deben obtenerse mediante el esfuerzo personal, laboriosidad y eficiencia, los cuales, unidos a publicaciones de carácter técnico y a colaboraciones en el orden institucional y social, permitirán al profesional novel recorrer el mismo camino de quienes lo han precedido con éxito en el ejercicio profesional. Por el carácter de las normas de este Código, su cumplimiento no debe depender del temor a una sanción sino del convencimiento de que su observancia acrecentará el prestigio del Profesional Contador en lo individual y de la profesión en su conjunto. Las normas que se enuncian en el presente Código no incluyen otras de carácter moral cuyo espíritu amplíe el de aquellas y que, por tanto, también deben acatarse. No debe interpretarse que este Código admite lo que no prohíbe expresamente.

## **TITULO V**

### **ALCANCES**

**Artículo 16°.-** Las normas que se enuncian en el presente Código de Ética Profesional son aplicables a todas las personas naturales que, como profesionales, y como tales, ejercen la profesión en forma individual o asociada.

**Artículo 17°.-** Todo Profesional Contador está en el deber ineludible de ajustar su conducta a las normas del presente Código.

**Artículo 18°.-** Este Código normará la conducta profesional del Contador en sus actuaciones con las dependencias o entidades donde presta sus servicios, con el público en general y con sus colegas de profesión, siéndole aplicable cualquiera que sea la forma que revista su actividad profesional.

**Artículo 19°.-** Los Profesionales Contadores que ejerzan la profesión simultáneamente con otra u otras profesiones liberales deben acatar las normas de conducta que señala este Código, independientemente de aquellas que rijan el ejercicio de otra u otras profesiones.

**Artículo 20°.-** El Profesional Contador debe cooperar al enaltecimiento de la profesión actuando con probidad y buena fe, manteniendo el honor, dignidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética más elevadas en todos sus actos, así como el debido decoro en su vida privada.

**Artículo 21°.-** El Tribunal de Honor del Colegio de Contadores de Chile A.G., dirimirá todos los casos en que exista duda acerca de la interpretación del presente Código.

## **TITULO VI**

### **DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

**Artículo 22°.-** El Profesional Contador deberá rehusar la prestación de sus servicios a quienes sean contrarios a la ética general o a las normas deontológicas legales y regulatorias de la profesión, o cuando existan condiciones que interfieran en el libre y correcto ejercicio de ésta.

**Artículo 23°.-** El Profesional Contador no deberá aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos.

**Artículo 24°.-** El Profesional Contador podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de incumplimiento de acuerdo por parte del cliente. Sin embargo, se recomienda iniciar como primera gestión una comunicación verbal de advertencia del Profesional Contador al cliente, acerca de la acción a realizar.

**Artículo 25°.-** Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Profesional Contador fijará sus honorarios en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre con un previo acuerdo por escrito entre el Profesional Contador y el cliente.

**Artículo 26°.-** El Profesional Contador no deberá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

**Artículo 27°.-** Cuando un Profesional Contador sea requerido para actuar como auditor externo, fiscalizador, perito judicial o árbitro en



controversias de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene alguna incompatibilidad que lo inhabilite o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad.

**Artículo 28°.-** En el ejercicio de la profesión, el Profesional Contador, bajo ningún pretexto, situación o circunstancia, deberá retener registros, archivos y/o documentación perteneciente a su cliente.

**Artículo 29°.-** Representar, cualquiera sea el campo de su actividad o especialidad en el ejercicio independiente o dependiente en forma respetuosa a sus clientes y/o mandantes. No deben modificar o alterar la contabilidad para beneficiar ilegalmente a sus clientes, con perjuicio del Estado o terceros.

**Artículo 30°.-** Abstenerse de otorgar certificados inexactos e incompletos sobre materias de su incumbencia o actuación. No le estará permitido emitir un informe de auditoría independiente sobre estados financieros de un cliente para quien además está prestando servicios como contador dependiente.

**Artículo 31°.-** La responsabilidad por los informes emitidos bajo nombre del Profesional Contador y su firma permanecerá en éste, no obstante que en la ejecución del trabajo hayan participado sus socios y/o dependientes.

**Artículo 32°.-** Deberá ser justo y honesto para con sus clientes y/o mandantes y servirles en la mejor forma que su capacidad le permita, con preocupación profesional por sus mejores intereses en la medida que ellos sean compatibles con sus obligaciones profesionales y responsabilidad hacia el público.

## TÍTULO VII

### DE LA PUBLICIDAD

**Artículo 33°.-** La publicidad debe hacerse en forma mesurada y los anuncios profesionales contendrán el nombre o razón social del profesional, domicilio, teléfono comercial, títulos o licencias respectivas.

**Artículo 34°.-** El Profesional Contador no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzcan a error, bien sea por el contenido de los títulos con que aparezcan, o porque ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LA RELACIÓN DEL PROFESIONAL CONTADOR CON SUS COLEGAS**

**Artículo 35°.-** El Profesional Contador debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse éticamente sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.

**Artículo 36°.-** Cuando el Profesional Contador tenga conocimiento de actos cometidos por sus colegas, que atentan contra la ética del profesional, está en la obligación de hacerlo saber a las autoridades del Colegio de Contadores, aportando, en todo caso, evidencia suficiente y competente.

**Artículo 37°.-** Los disentimientos técnicos entre Contadores serán dirimidos por el Colegio de Contadores de Chile, a través de sus Comisiones Técnicas.

**Artículo 38°.-** Ningún Profesional Contador podrá opinar, dictaminar o enjuiciar actos ejecutados por otro Profesional Contador que perjudiquen su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber

solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes hayan actuado en principio.

**Artículo 39°.-** El Profesional Contador deberá abstenerse de formular críticas infundadas o injustificadas a sus colegas, y no deberá hacerlas cuando tiendan a fomentar un espíritu de discordia o no resuelvan problemas de interés profesional.

**Artículo 40°.-** En los concursos por la prestación de servicios profesionales de un Profesional Contador o Sociedades de Contadores, es legítima la competencia, en la medida que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales a los cotizados.

**Artículo 41°.-** No provocar dificultades ni hacer gestiones para obtener el término de los servicios que esté prestando un colega, con intervenciones ante su cliente, destinadas a desacreditarlo o conseguir su desplazamiento.

**Artículo 42°.-** Todo Profesional Contador que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro Profesional Contador, no deberá recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del Profesional Contador por cuya cuenta interviene.

## TÍTULO IX

### DEL SECRETO PROFESIONAL

**Artículo 43°.-** El Profesional Contador está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en concordancia con el Código de Ifac y disposiciones legales.

**Artículo 44°.-** Las evidencias del trabajo de un Profesional Contador, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidas por terceros, previa autorización del cliente y del mismo

Profesional Contador, conforme a su Reglamento Interno si hubiere y a Organismos Fiscalizadores.

**Artículo 45°.-** El Profesional Contador deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejos o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.

**Artículo 46°.-** El Profesional Contador estará obligado a mantener reserva sobre los registros manuales o computacionales, documentos o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.

## **TÍTULO X**

### **DE LAS RELACIONES DEL PROFESIONAL CONTADOR CON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO**

**Artículo 47°.-** El certificado o informe expedido por un Profesional Contador deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad y a las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, así como a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Colegio de Contadores de Chile A.G.

**Artículo 48°.-** Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones y opiniones, los contadores deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna y de buena fe, evitando actos simulados, participar en operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o de patrimonio de particulares, sean personas naturales o jurídicas.

**Artículo 49°.-** El Profesional Contador no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ejerzan ilegalmente la profesión.

**Artículo 50°.-** Cooperar al desarrollo y progreso de la ciencia contable y de todas las disciplinas atinentes con la profesión. El Profesional Contador en la práctica de la Auditoría Independiente deberá observar las normas de auditoría y los principios de contabilidad de aceptación general por la ciencia contable y en especial las establecidas o se establezcan en el futuro para la profesión por el Colegio de Contadores de Chile A.G.

**Artículo 51°.-** Tener presente que las actuaciones en que le corresponde intervenir y las opiniones e informes que emita, deben estar revestidos de completa independencia, ajustados a la más estricta veracidad y exigencia de la técnica contable.

Si se desempeña en el campo de la Auditoría Externa, debiendo evaluar si existe relación directa o indirecta de tipo económico o de otra índole con sus clientes que afecte su independencia y juicio.

## **TÍTULO XI**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 52°.-** Sin perjuicio de las facultades que les corresponda a las Instituciones o Tribunales de Justicia, autorizados por la Ley para cuidar el cumplimiento de la Ética de los Profesionales, el Colegio de Contadores de Chile A.G. podrá aplicar sanciones a sus asociados en los siguientes casos:

- a) Que se compruebe haber transgredido deliberadamente cualquiera de los preceptos consignados en este Código o haber ocasionado daños materiales o morales a otro colega;
- b) Que ejecute o intervenga en actuaciones desdorosas para la profesión, abusivas de su ejercicio, que signifiquen su descrédito o que sean incompatibles con la dignidad y cultura de profesionales;
- c) Que abandone las obligaciones que le corresponden profesionalmente en el cumplimiento de sus deberes, con perjuicio para el Estado o terceros;

- d) Que acepte modificaciones o alteraciones en la contabilidad que alteren su veracidad para beneficiar ilegalmente a sus clientes con perjuicio del Estado o de terceros;
- e) Que deje de respetar y cumplir en el ejercicio de sus actividades profesionales, todos y cada uno de los principios establecidos en este Código, como igualmente todas las normas que haya establecido o establezca el Consejo Nacional de la Orden, en conformidad a las obligaciones y atribuciones que le han otorgado o se le otorguen.

**Artículo 53°.-** La transgresión de estos preceptos éticos deberá ser investigada y, cuando proceda, se deberán aplicar acciones disciplinarias, manteniendo así la confianza de la sociedad en la profesión.

**Artículo 54°.-** El Colegio de Contadores de Chile deberá nombrar un Tribunal de Honor Nacional y Tribunales de Disciplina Regionales en cada región del país, para realizar las investigaciones a las infracciones a este Código y aplicar las acciones disciplinarias correspondientes.

**Artículo 55°.-** El Tribunal de Honor Nacional conocerá los casos resueltos por los Tribunales de Disciplina Regionales, actuando como última instancia sancionadora o de apelación que serán aplicados tanto a nivel nacional como regional.

**Artículo 56°.-** Las sanciones que puede imponer el Tribunal de Honor Nacional a proposición de los Tribunales de Disciplina Regionales, se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta y serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito privada o con publicidad.
- c) Multa no inferior a 1 UTM vigente a la fecha de la aplicación de la multa por primera vez, ni superior a 10 UTM.
- d) Suspensión de sus derechos de socio hasta por un lapso de seis meses.
- e) Expulsión del colegiado y su consiguiente eliminación del Registro del Colegio.
- f) Denunciar a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

Además, el Consejo Nacional podrá acordar dar difusión a la sanción.

**Artículo 57°.-** Las sanciones establecidas por el Tribunal de Honor Nacional se aplicarán independientemente de otros procesos legales, si los hubiere.

*Aprobado por el Consejo Nacional en Sesión Ordinaria N° 02/2022 de fecha 29 de Junio de 2022.-*